AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 562-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *"El poder".* Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *"(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas".*

- No se determinó el asunto para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones el escrito de demanda.

En cuanto a los anexos de la demanda:

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS establece que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: *"La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado".*

- Revisados los anexos de la demanda, se advierte que no se aporta prueba de existencia y representación legal del demandado DEPORTIVOS FENIX, razón por la cual se exhorta al apoderado judicial de la demandante aportar dicho documento a fin de determinar la calidad y/o naturaleza de la persona a la que se pretende demandar.
-

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el*

*demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

En tal sentido, adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **07 DE JULIO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c24a3e0016ac3cb83a2632fda265a8c725ff42cff46e1793e85b0f9cf0c22f**
Documento generado en 06/07/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica